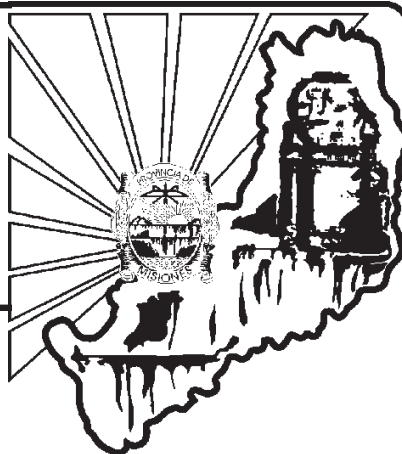


BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVIII N° 16491 POSADAS, VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 2025 EDICIÓN DE 71 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. HÉCTOR RICARDO LLERA
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETÍN OFICIAL 16491

Decreto Completo N°: 2426..... Pág. 2 a 71.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 2426

POSADAS, 26 de Noviembre de 2.025.-

VISTO: El expediente N° 3000-2104/2.025, registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: “E/ MODELO DE CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES Y CAF PROYECTO DE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA DE REDES ELÉCTRICAS”, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el expediente de referencia, obra un proyecto de contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF) de largo plazo a favor de la Provincia de Misiones, con garantía soberana de la República Argentina, por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD 75.000.000,00), destinado al Proyecto de mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas “AMPLIACIÓN E.T. 500/132/33 Kv SAN ISIDRO - CAMPO 07/08 TRANSFORMADOR 3 500 Kv y COMPLEMENTARIAS DE 132 Kv”;

QUE, la Corporación Andina de Fomento (CAF) es un banco de desarrollo comprometido con mejorar la calidad de vida de los latinoamericanos y caribeños, apuntando a promover el desarrollo sostenible y la integración regional;

QUE, el cuarto párrafo del Artículo 34° de las Leyes VII – N° 103 y VII – N° 107, autoriza al Poder Ejecutivo a contraer Crédito Público cuyo destino es la inversión pública en obras de saneamiento, vial, energéticas, comunicación, bienes de capital u otras obras de infraestructura social o productivas en el marco de programas y proyectos de la Unidad para el Cambio Rural, u otros, que son ejecutadas en el conjunto de los municipios. Como así también, para el desarrollo de sistemas informáticos, aplicación de procesos tecnológicos, conectividad y otras erogaciones destinadas a la modernización y fortalecimiento del Estado;

QUE, el Artículo 25° de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, establece que los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley;

QUE, en la reglamentación del artículo citado en el párrafo precedente, dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04 establece que es indispensable la emisión de este acto administrativo, con el fin de aprobar las condiciones de la operatoria;

QUE, con fecha 28 de Octubre de 2.025 a través del Dictamen N° 033/25 el Señor Fiscal de Estado de la Provincia opinó que la operación a llevarse a cabo va en consonancia con las facultades otorgadas por el Artículo 34° de la Ley VII – N° 103;

QUE, a foja 45 que obra en el expediente de referencia el Dictamen Contador General de la Contaduría General de la Provincia determinando que no se encuentran objeciones para la suscripción del CONTRATO aludido;

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo facultades para disponer la presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el modelo de CONTRATO DE PRÉSTAMO entre la Corporación Andina de Fomento y la Provincia de Misiones, que como ANEXO I forma parte del presente instrumento legal por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD 75.000.000,00), destinado al Proyecto de mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas “AMPLIACIÓN E.T. 500/132/33 Kv SAN ISIDRO - CAMPO 07/08 TRANSFORMADOR 3 500 Kv y COMPLEMENTARIAS DE 132 Kv”.-

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE en todas sus partes, el Modelo de Contrato de Contragarantía entre la República Argentina y la Provincia de Misiones, que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE. Comuníquese a los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal. Notifíquese a la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

PROVINCIA DE MISIONES

Y

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por la señora Susana Radegunda Edjang Mangue, de nacionalidad española, civilmente hábil, identificada con el pasaporte español N° XDD463523 debidamente facultada según poder autenticado en la Notaría Pública Primera ante el Dr. Jorge Eliezer Gantes Singh, Notario de Panamá en fecha 26 de octubre de 2023, y apostillado el 13 de noviembre de 2023 bajo el N° 2023-29311, y de la otra parte, la Provincia de Misiones (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el Señor Hugo Mario Passalacqua de nacionalidad argentina e identificado con D.N.I. número 13.281.648, en su calidad de Gobernador de la Provincia de Misiones debidamente facultado para ello mediante Acta Acuerdo del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones N° 1177, en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Proyecto de Mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas en la Provincia de Misiones" (en adelante, el "Proyecto").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de cincuenta y cuatro (54) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente convienen en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Proyecto:

- a) Obras de construcción y ampliación de las redes de transmisión eléctrica y de construcción de una estación transformadora;
- b) Adquisición de suministros y equipos asociados a las obras;
- c) Actividades vinculadas a la supervisión e inspección del Proyecto;
- d) Gestión de los aspectos ambientales y sociales;
- e) Auditoría externa;
- f) Gastos operativos del Proyecto;
- g) Impuestos imputables a gastos e inversiones a ser financiados por CAF;
- h) Expropiaciones necesarias para ejecutar el Proyecto; y
- i) La Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Tipo de Cambio para Justificación de los Recursos

6.1. El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo al Préstamo o la contrapartida local en moneda de curso legal en el País, expresando dichos gastos en Dólares.

6.2. Para efectos de la justificación referida en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*", con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto elegible que se efectúe en moneda de curso legal en el País, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Inversiones y gastos elegibles con financiamiento externo: al tipo de cambio aplicable al momento de la conversión de la moneda de Dólares a Pesos Argentinos.

- a. Inversiones y gastos elegibles con financiamiento externo: al tipo de cambio aplicable al momento de la conversión de la moneda de Dólares a Pesos Argentinos.
- b. Inversiones y gastos elegibles de aporte local: al tipo de cambio aplicable a la fecha de pago o día anterior al pago.
- c. Para el caso de reembolso de inversiones y gastos previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos*": se aplicará lo previsto en el literal b anterior.

CLÁUSULA 7. Contrato de Garantía

7.1. Las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato de Préstamo estarán en todo momento garantizadas incondicional e irrevocablemente por el Garante.

7.2. En forma simultánea a la firma del presente Contrato de Préstamo, CAF y el Garante suscriben el Contrato de Garantía, que se incorpora al presente Contrato de Préstamo como Anexo titulado "*Contrato de Garantía*", formando parte integrante del mismo.

7.3. El Prestatario solicitará mediante notificación escrita al Garante su conformidad previa a los fines de efectuar modificaciones al Contrato de Préstamo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*". Para que las modificaciones aquí referidas sean acordadas con CAF, el Prestatario deberá presentar evidencia de la conformidad del Garante.

CLÁUSULA 8. Organismo Ejecutor

8.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a través de la Unidad Ejecutora de Desarrollo Provincial, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

8.2. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 9. Plazo para Solicitar Desembolsos

9.1. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta cuarenta y ocho (48) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

9.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el

consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

9.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la subcláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 10. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Proyecto

10.1. El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá llevar a cabo la ejecución del Proyecto conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Proyecto ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Proyecto.

10.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Proyecto.

10.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y el Organismo Ejecutor, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Organismo Ejecutor.

10.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

10.5. El Prestatario deberá efectuar los aportes o desembolsos que le correspondan como recursos de contrapartida local en la forma prevista en el Anexo Técnico.

10.6. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 11. Condiciones Especiales

11.1. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

11.2. ~~Previas al primer Desembolso~~

Presentar:

1. El MOP, previamente acordado por CAF y aprobado por la autoridad competente. El MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Proyecto.
2. La estructura organizacional a cargo de la ejecución del Proyecto, que incluirá al menos el equipo técnico, social y ambiental que estará a cargo de la gestión del mismo y verificará el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
3. Informe inicial del Proyecto conforme a lo establecido en el MOP, que incluya un Plan de Contrataciones y Adquisiciones (PCA) con un horizonte temporal de, como mínimo, dieciocho (18) Meses.

11.3. Previas al inicio de los Procesos de Selección que se lleven a cabo en el marco del Proyecto:

Presentar:

1. Para el Proceso de Selección de obras:

- a) Pliego de bases y condiciones y sus anexos conforme a lo previsto en la cláusula titulada "Procesos de Selección" del Contrato de Préstamo y el MOP que incluya al menos, (i) el expediente técnico y los términos de referencia (TdR); (ii) estudios de ingeniería definitivos; (iii) especificaciones técnicas generales y particulares; (iv) especificaciones técnicas ambientales y sociales (ETAS) con énfasis en el cumplimiento de la normativa ambiental y social vigente y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF; (v) planos de planta y perfil a nivel previo a licitación; (vi) presupuesto referencial actualizado desagregado; (vii) cronogramas físicos y financieros; (viii) informe y evidencias acerca de la definición de las servidumbres correspondientes para el desarrollo del Proyecto. La versión final y revisada del proyecto ejecutivo deberá incluir los esquemas de coordinación con el operador final de la obra.
- b) Pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Guaraníes, autoridad provincial con competencia en la materia, en el que se establezca que el trazado no afecta territorios indígenas; en caso de que sean afectados, se deberán presentar todos los requerimientos establecidos en la Salvaguarda S06 "Grupos Étnicos y Diversidad Cultural".
- c) Informe actualizado del proceso comunicacional establecido con las partes potencialmente afectadas y partes interesadas, indicando el consenso logrado respecto de las acciones y obras a ser implementadas.
- d) Informe con la actualización del estado de liberación de las áreas que ya fueron obtenidas para el Proyecto.

2. Para el Proceso de Selección de los servicios, consultorías y/o adquisición de bienes:

- a) Para la contratación de la empresa encargada de la inspección externa de las obras: Pliegos de licitación o TdR incluyendo los temas

ambientales, de acción climática, sociales y de género, conforme a lo previsto en la cláusula titulada "Procesos de Selección" del Contrato de Préstamo, y el MOP. En caso de que el Organismo Ejecutor decida un esquema alternativo para efectuar la inspección de las obras con la empresa Energía de Misiones SA (EMSA), deberá presentar una justificación que incluya al menos la siguiente documentación: i) dossier histórico de los últimos diez (10) años de los procesos de inspección cubiertos por EMSA; ii) esquema general de funcionamiento de los procesos de inspección cubiertos; iii) alcance y actividades a ser cubiertos en el proceso de inspección; iv) definición de la unidad administrativa/operativa encargada de los procesos de inspección incluyendo definición de cargos, actividades y responsabilidades de cada profesional o tipo de profesional, incluidos especialistas en temas ambientales, sociales y de seguridad e higiene en el trabajo; y v) estimación de los costos de la unidad propuesta para la inspección del Proyecto discretizados por profesional y por horas hombre asignadas a la inspección del Proyecto, así como de los servicios de inspección con cargo al Préstamo.

- b) Para los demás servicios, consultorías y/o adquisiciones: Pliego de bases y condiciones, TdR y/o detalles descriptivos, incluyendo presupuesto referencial detallado en el PCA y los anexos, conforme a lo previsto en la cláusula titulada "Procesos de Selección" del Contrato de Préstamo y el MOP.

11.4. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la firma de cada contrato de obras, servicios, consultorías, y adquisición de bienes a ser financiado con recursos del Préstamo.

Presentar:

1. Copia de cada contrato suscrito.
2. Informe Legal del área jurídica competente del Organismo Ejecutor respecto del Proceso de Selección según lo previsto en la cláusula titulada "Procesos de Selección" del Contrato de Préstamo.

11.5. Previo al reembolso de inversiones y gastos

Presentar:

1. Presentar un informe legal emitido por el área jurídica competente del Organismo Ejecutor, tal como se encuentra previsto en la cláusula titulada "Procesos de Selección" del Contrato de Préstamo.

11.6. Previo al inicio físico de obras

Presentar:

1. Evidencia de que el equipo del Organismo Ejecutor presentado según lo previsto en la sub-cláusula 11.2.2 del Contrato de Préstamo, se encuentra operativo y cuenta con recursos suficientes para la duración del Proyecto.
2. Evidencia de que el equipo encargado de la Inspección Técnica, Ambiental y Social de la obra se encuentre operativo, con adecuada capacidad técnica y

recursos para verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, ambientales y sociales definidos en el Contrato de Préstamo y la normativa aplicable. En el caso de proceder con inspección por EMSA, presentar el Convenio Marco entre el Organismo Ejecutor y esta entidad.

3. Copia de la resolución vigente de autorización ambiental emitida por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, autoridad ambiental del Prestatario.
4. Copia del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), debidamente ajustado a las Salvaguardas de CAF y con el contenido mínimo establecido en el MOP.
5. Evidencia de que las áreas/derecho de vía a ser intervenidas permanecen liberadas, y de que no han variado las condiciones logradas durante los años 2017-2019.

11.7. Durante el período de Desembolsos

1. Previo a cualquier Desembolso que contenga a la obra como destino de los recursos del Desembolso, que el Organismo Ejecutor haya cumplido con avanzar hasta la adjudicación en el Proceso de Selección de la obra.
2. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá llevar a cabo la ejecución del Proyecto conforme a lo previsto en el MOP. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF serán de obligatorio cumplimiento.
3. Dar cabal cumplimiento a la legislación nacional y local, vigente y aplicable a las obras y/o actividades del Proyecto y que cubren todos los aspectos ambientales, de cambio climático, sociales, y de género incluyendo, pero no limitándose, a la relacionada con la salud ocupacional y la seguridad industrial, la inclusión y equidad de género, los aspectos laborales, de derechos humanos y los acuerdos o tratados internacionales en medio ambiente suscritos y ratificados por el País, así como las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
4. Mantener operativa y en funciones la inspección técnica, ambiental y social durante el período de ejecución de los contratos de obras financiados por CAF.

Presentar:

5. Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año, y para cada ejercicio anual, el Plan Operativo Anual con un horizonte temporal de doce (12) Meses, que incluya las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas por CAF. Cualquier variación relevante deberá ser oportunamente comunicada a CAF.
6. Dentro de los primeros sesenta (60) Días de cada año, y para cada ejercicio anual, evidencia de que la previsión presupuestaria externa para el Proyecto ha sido asignada en el Presupuesto General del Prestatario.
7. Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la culminación de cada año calendario, a partir de la fecha del primer Desembolso del Préstamo,

evidencia de que se ha iniciado el proceso de contratación y/o convenio de una entidad de auditoría externa independiente de reconocida capacidad técnica, a fin de auditar anualmente, durante el período de Desembolsos del Préstamo: (i) los procedimientos aplicables en el marco de las contrataciones y adquisiciones financiadas con recursos del Préstamo; y (ii) la adecuada utilización de los recursos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País según sea aplicable, cuyo contenido estará definido en el MOP. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último trimestre del año, el servicio de auditoría se contratará el año subsiguiente y el informe anual cubrirá la totalidad del período que corresponda desde el inicio de la ejecución del Proyecto.

8. Previamente a su realización, cualquier modificación en el objeto, costo o plazo en los contratos de las obras financiadas con recursos del préstamo CAF, debidamente justificada.
9. Cuando se produzca una emergencia, incidente, evento y/o condición subestándar o un incumplimiento de la normativa, presentar un Plan de Acción Correctiva (PAC) para corregir o remediar los daños o atender otras consecuencias adversas debidas a cualquier evento. Este plan incluirá, como mínimo, lo siguiente: (i) la descripción y magnitud del daño, afectación ambiental o evento; (ii) las acciones propuestas para su investigación, corrección, remediación, mitigación de daño y otras consecuencias adversas; (iii) la asignación de responsabilidades de las medidas correctivas a ser implementadas; y (iv) los costos estimados para la aplicación de medidas correctivas.
10. A la recepción provisoria de la obra, presentar evidencia de que las inversiones financiadas con el Proyecto han sido incluidas en el programa de mantenimiento de EMSA, por al menos cinco (5) años contados a partir de la finalización de la obra. Deberá presentarse un documento que describa cómo se espera atender el mantenimiento una vez concluido el período de garantía de la obra, incluyendo el presupuesto estimado y la descripción de las fuentes de financiamiento previstas.

11.8. Informes

Presentar los siguientes informes, cuyo contenido será incluido y acordado entre el Organismo Ejecutor y CAF en el MOP:

1. Inicial, como se prevé en la sub-cláusula 11.2.3 del Contrato de Préstamo.
2. Semestrales. Luego de efectuado el primer Desembolso, a más tardar el 1° de septiembre de cada año presentar el informe correspondiente al primer semestre inmediatamente anterior (con cierre al 30 de junio) y a más tardar el 1° de marzo de cada año, el informe correspondiente al segundo semestre inmediatamente anterior (con cierre al 31 de diciembre). No obstante, para la presentación del primer informe semestral deberá haber transcurrido un plazo de al menos seis (6) Meses, contado a partir de la fecha de la presentación del informe inicial. Cada informe semestral deberá incluir al menos: (a) el avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Proyecto, con la programación actualizada; (b) los avances físicos y presupuestales de cada uno de los programas y medidas

- contemplados en los estudios ambientales; (c) la identificación de los aspectos críticos y las soluciones planteadas; (d) reporte de la inspección sobre hallazgos y medidas adoptadas; (e) la actualización del PCA con un horizonte de dieciocho (18) Meses; y (f) la actualización del cronograma de Desembolsos.
3. Anuales de auditoría externa del Proyecto. Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la culminación de cada año calendario. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último trimestre del año, el informe anual del año subsiguiente cubrirá la totalidad del período que corresponda desde el inicio de la ejecución del Proyecto.
 4. Final. Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del último Desembolso, que incluya el diseño de obra de cada proyecto, las intervenciones finalmente realizadas y las razones de los cambios efectuados en relación con lo originalmente propuesto; el avance de los indicadores de resultados; el detalle del traspaso de los activos a EMSA e incorporados al Plan de Mantenimiento de Activos; y una sección de análisis que evidencie la mejora en las condiciones operativas del sistema intervenido (área de influencia del Proyecto), que contenga al menos: (i) la evolución de la situación de la capacidad firme de las subestaciones en el período de construcción / adecuación / ampliación y después de su puesta en operación abarcando al menos el período de planificación establecido en la planificación del Prestatario; (ii) la evolución de la capacidad a gasoil desinstalada en el área de influencia de los proyectos después de haber entrado éstos en servicio; (iii) la evolución de la disponibilidad de capacidad en los transformadores de las nuevas subestaciones y de las subestaciones actuales; (iv) el plan previsto o en implementación de los proyectos complementarios a los desarrollados con los recursos del Préstamo, tal y como se detalla en el Plan de Generación de la Provincia de Misiones 2022 - 2028; y (v) otras mejoras operativas derivadas de la puesta en servicio de los proyectos que incluya mejoras en los niveles de tensión, manejo de reactivos en el sistema, variaciones en el indicador de la capacidad disponible en las líneas de transmisión, entre otros.
 5. Informes especiales. En toda ocasión en que CAF realice misiones de seguimiento, cuando exista algún cambio significativo en las características del Proyecto o ante cualquier modificación sustancial que ocurra en el organigrama, estructura o cargos gerenciales del Organismo Ejecutor, y en cualquier momento a requerimiento de CAF. La estructura, el alcance y el contenido del informe deberá ser indicada por CAF.

CLÁUSULA 12. Procesos de Selección

12.1. En relación con los Procesos de Selección que se lleven a cabo en el marco del Proyecto cuyos contratos son susceptibles de ser financiados con recursos del Préstamo, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción de CAF:

- a) Previo al inicio de los procesos licitatorios, y antes de publicar cada llamado a licitación, los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos (f) para la contratación de obras o grupos de obras, incluyendo las especificaciones técnicas, generales y particulares, así como las ambientales y

sociales (cuando sea aplicable); (ii) para la contratación de otros servicios y consultorías y adquisición de bienes; y (iii) En caso de que la inspección técnica, ambiental y social se realice por una entidad independiente, el pliego de condiciones de licitación definitivo según lo especificado en el MOP para cada obra; y cualquier otra documentación vinculada al proceso licitatorio y disponible para los oferentes. (Los "Pliegos de Licitación").

CAF se reserva el derecho de revisar con antelación suficiente a dar publicidad la convocatoria a licitación los Pliegos de Licitación y de ser el caso efectuar las observaciones que considere pertinentes, exclusivamente para verificar que los mismos cumplan con las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Proyecto.

- b) Después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, el informe legal al que se hace referencia en el literal B. de la sub-cláusula 34.2 y en las sub-cláusulas 34.3 y 34.4 de las Condiciones Generales referidas a la *Licitación Pública Internacional, Otros Procesos de Selección y Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia*, respectivamente (el "Informe Legal del Proceso de Selección").

Cada Informe Legal del Proceso de Selección presentado a CAF será revisado a los solos fines de verificar que su contenido se corresponde con los requerimientos indicados por CAF conforme a lo previsto en las sub-cláusulas mencionadas.

El hecho de que CAF reciba los documentos a que se refieren los literales a) y b) anteriores, que los revise y/o comente, o que deje de hacerlo, bajo ningún concepto podrá ser considerado como una señal de participación, aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección, a su resultado, ni a ningún aspecto de forma o de fondo concierne al mismo, en concordancia con lo previsto en la sub-cláusula 34.5 de las Condiciones Generales.

12.2. CAF notificará al Prestatario cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en esta Cláusula, en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y las Cláusulas de estas Condiciones Particulares tituladas "*Condiciones Especiales*".

CLÁUSULA 13. Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos

13.1. El Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor según corresponda, podrá gestionar ante CAF, el reembolso, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos elegibles, realizados en el período comprendido entre el 26 de septiembre de 2025 y la fecha del primer Desembolso, siempre y cuando:

- a) las inversiones y gastos cuyo reembolso se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*";
- b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales

titulada "Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores" y de estas Condiciones Particulares titulada "Procesos de Selección"; y

c) de acuerdo con el presupuesto del Proyecto.

13.2. El monto total del reembolso de inversiones y gastos no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del Préstamo.

CLÁUSULA 14. Amortización del Préstamo

14.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintidós (22) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

14.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los cincuenta y cuatro (54) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta (60) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

14.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 15. Pagos Anticipados Voluntarios

15.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

15.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

15.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

15. 4. En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

15. 5. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 16. Intereses

16.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

16.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de uno coma noventa por ciento (1,90%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

16.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

16.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

16.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto

respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

CLÁUSULA 17. Financiamiento Compensatorio

17.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable veinticinco (25) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "*Financiamiento Compensatorio*").

17.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 18. Comisión de Compromiso

18.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

18.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 19. Comisión de Financiamiento

19.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

19.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 20. Gastos de Evaluación

20.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cincuenta mil Dólares (USD 50.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 21. Operaciones de Manejo de Deuda

21.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

21.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada;
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF; y
- e) la anuencia del Garante.

21.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";

- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

21.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

21.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

21.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

21.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

21.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 22. Comunicaciones

22.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Susana Radegunda Edjang Mangue
Dirección:	Av. Eduardo Madero, N° 900, piso 15 (Torre Catalinas Plaza) C1106ACV Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Al Prestatario	Provincia de Misiones
Atención:	CPN Adolfo Safrán
Dirección:	Rivadavia 1435, Posadas
Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Atención: CPN Adolfo Safrán
Dirección: Rivadavia 1435, Posadas

Al Garante República Argentina
Atención: Ministerio de Economía de la Nación
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales
Dirección: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1010. C1086AAB
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

22.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico argentina@caf.com
C.C. sedjang@caf.com

Al Prestatario Provincia de Misiones
Correo electrónico info@hacienda.gob.ar; hacienda@misiones.gov.ar

Al Organismo Ejecutor Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Correo electrónico info@hacienda.gob.ar; hacienda@misiones.gov.ar

~~Al Garante República Argentina
Correo electrónico secpriv@mecon.gov.ar; ssrfi@mecon.gov.ar~~

22.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 22.1 anterior.

22.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 23. Arbitraje

23.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 24. Estipulaciones Contractuales

24.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 25. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato

25.1. Las Partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas de las Condiciones Generales:

- a) Se modifica la sub-cláusula 25.1, literal g), de la Cláusula 25 de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF", la cual quedará redactado de la forma siguiente:

"g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y haya transcurrido el plazo razonable que sea determinado por CAF en cada caso, desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF); o"

- b) Se modifica la sub-cláusula 25.1, literal h), de la Cláusula 25 de las Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a cargo de CAF", la cual quedará redactado de la forma siguiente:

"h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF, siempre que CAF considere, luego de consulta previa y solicitud de información y aclaraciones del Prestatario, que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución."

- c) Se modifica la sub-Cláusula 42.2 de la Cláusula 42 de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje", la cual quedará redactado de la forma siguiente:

"42.2 De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias vinculadas con el Contrato de Préstamo respecto a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido."

- d) Se modifica la sub-Cláusula 42.6 de la Cláusula 42 de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje", la cual quedará redactado de la forma siguiente:

"42.6 Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe dentro de los Países Accionistas de CAF, según se define en el Reglamento General de CAF. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimiente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral."

CLÁUSULA 26. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

26.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

26.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

26.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

26.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

26.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 27. Anexos

27.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos: /

- a) el "Anexo Técnico".
- b) el "Anexo Contrato de Garantía".
- c) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

CLÁUSULA 28. Vigencia

28.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de la firma del presente Contrato de Préstamo (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

Provincia de Misiones

Corporación Andina de Fomento

Nombre:
Cargo:
Fecha:



Nombre: Susana Radegunda Edjang
Mangue
Cargo: Representante en la República
Argentina
Fecha:

CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuante, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o

futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la

participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido

satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;
- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Fondo Rotatorio*".

c) Emisión de créditos documentarios

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;
2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*";
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "*Fondo Rotatorio*").

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Uso y Destino de los Recursos del Préstamo*" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación de Uso de los Recursos*".

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*".
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo

Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos

7.1. En caso de que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado, a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer Desembolso:
 1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
 2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
 3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
 4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
 5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
 1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
 2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
 3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Utilización y Justificación del Uso de*

- Recursos*" y "*Fondo Rotatorio*" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;
4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (*GAFI/Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (*GAFILAT*, ex *GAFISUD*) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
 5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Rango

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte

de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le

comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 18. Imputación de los Pagos

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 19. Comisión de Compromiso

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días calendario en relación con el número de Días efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo

- para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento

20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, referir o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el

Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su aceptación en un plazo de por lo menos tres (3) Días Hábiles previos a la fecha efectiva y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de

- cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
 - e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
 - f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
 - g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF); o
 - h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF.
 - i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
 - j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incurso o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la

comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos

por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores**34.1. Principios Generales**

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.

- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

34.2. *Licitación Pública Internacional*

- A.** El Prestatario/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:
- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
 - 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
 - 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

- B.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:
- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
 - 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al

- Prestatario;
- 3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. *Otros Procesos de Selección*

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4. *Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia*

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

34.5. *Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.*

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de

Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser *revisados* conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Supervisión*", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 36. Supervisión

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para *asegurar* la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de

los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 39. Publicidad

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 40. No Renuncia

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuado* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del

País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 42. Arbitraje

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;

- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
 - c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
 - d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.
- 42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.
- 42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:
- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
 - b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
 - c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.
- 42.8. Honorarios y Gastos:
- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
 - b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del

Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados

43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad

44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

Cláusula 45. Nulidad Parcial

45.1. En caso de que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 46. Modificaciones

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito

debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento de del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 47. Inmunities, Exenciones y Privilegios de CAF

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunities otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia

48.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●] ² / HASTA [●] ³ + [●] ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluta del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.


C. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

BORRADOR

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●], debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A [●]M ⁷ + [●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.



BORRADOR

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●] – Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]			
FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

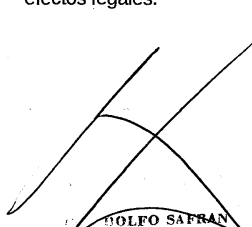
¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.



BOLFO SAFRAN
Subgerente de Hacienda, Finanzas
y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

BORRADOR

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
[●] – Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija] / [Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ / SOFR a [●] ²² M + [●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO.	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

. L

ANEXO TÉCNICO**PROYECTO DE MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA DE REDES ELÉCTRICAS EN LA PROVINCIA DE MISIONES****A. Objetivo del Proyecto**

El objetivo general del Proyecto es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Misiones con la provisión de un servicio eléctrico sostenible y confiable mediante la ampliación y modernización de los sistemas de transporte de energía eléctrica y de la integración de las energías renovables.

Los objetivos específicos de la operación son:

- Incrementar la potencia eléctrica disponible en la región centro de la provincia.
- Mejorar la calidad del servicio eléctrico.
- Suministrar una red confiable para vincular nuevos centros de generación de tipo renovable.

B. Descripción del Proyecto

El Proyecto comprende la ampliación de las estaciones transformadoras San Isidro (conurbano de la ciudad de Posadas) y Oberá II, la construcción y puesta en marcha de una nueva estación transformadora (ET) en Leandro N. Alem, así como también la construcción y puesta operativa de 116 km de línea aérea de alta tensión para vincular las Estaciones Transformadoras mencionadas, de los cuales 80 km serán doble terna, entre las ET San Isidro y ET Alem; y los restantes 36 km, entre las ET Alem y ET Oberá, serán en simple terna con postación para doble terna, todas ellas en un nivel de tensión de 132 kV.

Este Proyecto permitirá conformar una red anillada en conjunto con la línea San Isidro-Roca-Oberá, permitiendo reducir carga sobre LAT en 132 kV y 33 kV que actualmente alimentan la ciudad de Oberá, Leandro N. Alem y San Javier. Esto permitirá mejorar la calidad de servicio, al disminuir las excesivas caídas de tensión y reducir las pérdidas en la actual línea de transmisión; como también cubrir la demanda actual y proyectada para los futuros 20 años. Asimismo, evitará la necesidad de inyectar energía mediante generación térmica diésel y permitirá la reducción de emisiones de dichas plantas.

Las obras del Proyecto tienen el EIA aprobado por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones, mediante Resoluciones N° 522/2020 del 22/12/2020 sobre la LAT, y las resoluciones N°007/2016 del 22/01/2016 sobre la ET Oberá y la N° 045/2021 del 26/02/2021 relativa a la ET Alem.

C. Localización y área de influencia

El Proyecto se localizará desde la ciudad de Posadas hasta la ciudad de Oberá, pasando por la ciudad de Leandro N. Alem; siendo la principal área de influencia la región central de la Provincia de Misiones comprendida por los departamentos de Oberá y Leandro N. Alem.

El Proyecto alcanzará a un total aproximado de 253.090 habitantes para el año 2026 de la región centro, distribuidos en los departamentos de Oberá (52,8%), Leandro N. Alem (20,6%), 25 de Mayo (11,5%), Caingúas (5,5%) y San Javier (9,6%).

Además, se estima que 50.600 personas aproximadamente serán beneficiarias indirectas del Proyecto, al tratarse de usuarios residenciales, comerciales e industriales conectados a la red provincial.

D. Componentes del Proyecto

El financiamiento se estructura en dos componentes: 1. Infraestructura, Obras, Servicios y Otros costos y 2. Gestión de financiamiento.



Componente 1. Inversión en Infraestructura de Transmisión Eléctrica. Comprende las obras de mejora de la infraestructura eléctrica de la Provincia de Misiones, que incluyen la ingeniería de detalle, provisión de materiales, obras civiles, electromecánicas, montaje y tareas previas incluyendo el plan de mitigación ambiental, para las obras de construcción de la LAT en 132 kV entre San Isidro y Oberá, de la ET Leandro N. Alem y la ampliación de las ET San Isidro y Oberá II.

Además, se incluyen previsiones presupuestales para estudios complementarios de índole ambiental y social, gastos operativos como servicios asociados a la inspección técnica, contratación de consultores que brinden apoyo técnico, auditoría externa y talleres de capacitación en aspectos de perspectiva de género y sobre discapacidad.

Componente 2. Gestión del financiamiento. Comprende recursos para la Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación de CAF.

E. Costos y financiamiento del Proyecto

El costo total del Proyecto se estima en USD 75 MM, impuestos incluidos, correspondiendo en un 100% al financiamiento de CAF. La aplicación de los recursos por componentes se presenta a continuación:

PRESUPUESTO DEL PROYECTO			
COMPONENTES		CAF	Participación
1.	Inversión en Infraestructura de Transmisión Eléctrica	74.312.500	99,08%
1.1	Infraestructura de Transmisión Eléctrica	72.000.000	96,00%
1.1.1	Línea de Transmisión 132kV "San Isidro-Alem-Oberá" 80 km doble terna y 35 km simple terna con postación para doble terna.	54.628.896	72,84%
1.1.2	Ampliación estación transformadora 132/33/13,2 kV "San Isidro".	1.514.439	2,02%
1.1.3	Ampliación estación transformadora 132/33/13,2 kV "Oberá II".	862.548	1,15%
1.1.4	Estación transformadora 132/33/13,2 kV "Alem".	14.994.117	19,99%
1.2	Estudios complementarios ambientales y sociales.	1.050.000	1,40%
1.3	Gastos operativos del Proyecto (Servicios para la Inspección de obras, talleres de capacitación en género e inclusión, consultores, apoyo administrativo y auditoría externa).	1.262.500	1,68%
2.	Gestión del Financiamiento	687.500	0,92%
2.1	Comisión de financiamiento	637.500	0,85%
2.2	Gastos de evaluación	50.000	0,07%
GOSTO TOTAL DEL PROYECTO		75.000.000	100,00%

Notas: (1) No incluye la comisión de compromiso ni los intereses devengados por el préstamo CAF.

(2) Si durante la ejecución del Programa se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del mismo.

(3) El presupuesto de aspectos ambientales, sociales y de seguridad en el trabajo, están incluidos dentro de los componentes.

Redeterminaciones de precios:

Los contratos a ser financiados con recursos del Préstamo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo", incluirán el incremento o escalamiento de precios en el marco de la normativa aplicable al Prestatario a la Fecha de Entrada en Vigencia (en adelante, las "Redeterminaciones"). Las Redeterminaciones a ser incluidas, serán aquellas generadas hasta el vencimiento del plazo de justificación de los recursos del último Desembolso. A los fines de evidenciar la ocurrencia de las Redeterminaciones, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF

conjuntamente con la justificación de los recursos que corresponda, la documentación y/o información que evidencie la procedencia de estas conforme a lo previsto en la legislación aplicable. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, notificará a CAF, acerca de cualquier cambio en la normativa aplicable que surja con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, a los fines de que CAF confirme su viabilidad y/o elegibilidad.

F. Cronograma estimado de desembolsos

CRONOGRAMA ESTIMADO DE DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO CAF

Préstamo CAF	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
En USD	15,0	30,0	25,0	5,0	75,0
MM					
En %	20,0%	40,0%	33,3%	6,7%	100%

G. Monitoreo y seguimiento a la ejecución del Proyecto

De acuerdo con lo establecido en las condiciones especiales previstas en la Cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato titulada "Condiciones Especiales", a través de los siguientes indicadores se pretende realizar un seguimiento sobre el avance físico y resultados del Proyecto. En el siguiente cuadro se presenta una matriz que será presentada en el Informe Inicial y MOP, y posteriormente, en los informes semestrales y final a ser presentados se reportarán los avances correspondientes.

MATRIZ DE INDICADORES Y METAS

Resumen del indicador	Valor de los indicadores					Metas	Medio de verificación
	Línea base	Período de desembolsos					
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4		
Indicadores de producto y resultado							
102. Infraestructura de transmisión de electricidad (en km)	No aplica	0	160	36	0	196 km	Certificado de avance de obra (informado por la UEDP) en informes
106. Personas beneficiadas por los proyectos de transición energética	253.090	-	-	-	263.570	263.570	Informes
106.c. Hogares con jefatura femenina beneficiados por una nueva o mejor infraestructura energética	38.509	-	-	-	40.300	40.300	Informes
350. Reducción de emisiones de carbono con apoyo de intervenciones CAF (toneladas anuales de CO2 equivalentes)	No aplica				73.947 tCO2e	73.947 tCO2e	Informes
352. Personas beneficiadas en intervenciones dirigidas a mitigación del cambio climático	253.090	-	-	-	263.570	263.570	Informes
456. Número y proporción de personas con discapacidad directamente beneficiadas por	48				48	48	Registro de usuarios electrodependientes, la meta es atender a los

Valor de los indicadores						
Resumen del indicador						Medio de verificación
		66.923			68.492	
Incremento de la capacidad de transformación (en MVA de transformación añadidos)	No aplica			88 MVA	88 MVA	Certificado de avance de obra en informes
Mejorar la calidad del servicio: Reducir en un 10% la durabilidad de las interrupciones en el sistema de transmisión centro en 132kV (LAT Roca-Obera + LAT San Isidro-Roca + ET Obera II + ET Oberá I) para los próximos 5 años.	2.792 minutos			2.512,8 minutos	2.512,8 minutos	Informes

H. Esquema de Ejecución

El Organismo Ejecutor (OE) será el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, responsable de la coordinación administrativa y fiduciaria, que actuará a través de la Unidad Ejecutora de Desarrollo Provincial (UEDP), unidad que será responsable de la coordinación del Proyecto y representará a la Provincia de Misiones, coordinando a su vez con otras unidades y áreas que tengan competencia en temas vinculados al Proyecto y su ejecución.

La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia será el área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia. Asimismo, participará en la supervisión de las obras. La inspección técnica, ambiental y social de las obras del Proyecto podrá ser realizada por una empresa externa o ser efectuada por Energía de Misiones S.A. (EMSA), empresa de capital público de la Provincia, que será la entidad responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

I. Aspectos ambientales, sociales y de género

Gestión ambiental, social y de género. Con el objetivo de garantizar una adecuada gestión ambiental, social, de género, salud ocupacional y seguridad e higiene en torno al Proyecto, se ha diseñado un plan de acción que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, deberá ser gestionado por el Organismo Ejecutor.

El Programa deberá ser ejecutado de tal manera que se minimicen los impactos sociales y ambientales que pudiesen producir la implementación de las obras. A tal efecto, las obras a ser financiadas por CAF deberán poseer la licencia ambiental correspondiente y deberán ser inspeccionadas y supervisadas a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF y, los Planes de Manejo Ambiental y Social (PMAS) para cada componente del Programa, así como con las recomendaciones de las autoridades de aplicación respectiva, si las hubiere.

J. Modificaciones

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni

deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

"Anexo Contrato de Garantía"

CONTRATO DE GARANTÍA

ENTRE

REPÚBLICA ARGENTINA

Y

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Préstamo a la Provincia de Misiones para el
Proyecto de Mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas en la Provincia de
Misiones

Conste por el presente documento el contrato de garantía (en adelante, el "Contrato de Garantía") que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en la República Argentina la señora Susana Radegunda Edjang Mangue, de nacionalidad española, mayor de edad, civilmente hábil e identificada con el pasaporte número XDD463523 emitido por España, debidamente facultada según consta de documento poder otorgado ante la Notaria Primera del Circuito de la Provincia de Panamá, República de Panamá, en fecha 26 de octubre de 2023 con apostilla Nro. 2023 29311, de fecha 13 de noviembre de 2023, y de la otra parte, la República Argentina (en adelante, el "Garante"), representado en este acto por [nombre del firmante], de nacionalidad [] e identificado con [tipo de documento], número [], en su calidad de [cargo del firmante]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [] y cuyo nombramiento se evidencia en [identificar documento de nombramiento del firmante].

El presente Contrato de Garantía se suscribe teniendo en cuenta que, de conformidad con el contrato de préstamo celebrado entre CAF y la Provincia de Misiones, CAF acordó otorgar un préstamo al Prestatario hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (USD 75.000.000,00) para el financiamiento del Proyecto de Mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas en la Provincia de Misiones (en adelante, el "Contrato de Préstamo"), siempre que el Garante otorgase a CAF una garantía solidaria, incondicional e irrevocable, en los términos y condiciones aquí previstos. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en el Contrato tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 1. Garantía Solidaria

1.1. El Garante se constituye en codeudor solidario en forma expresa, incondicional, e irrevocable, de todas las obligaciones de pago del Prestatario a CAF bajo el Contrato de Préstamo, en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, y seguirá estando obligado aun cuando el Contrato de Préstamo haya sido objeto de cualquier modificación, novación o renegociación posterior a la fecha del presente Contrato de Garantía, caso en el cual el Prestatario requerirá su consentimiento previo conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Contrato de Garantía" y la Cláusula de las Condiciones Generales titulada

"Modificaciones", constituyéndose como primero y principal pagador. El Garante renuncia a los beneficios de división y excusión que resulten aplicables así como a toda interpelación previa al Prestatario, así como a cualesquiera excepciones que pudiera ostentar el Prestatario o el Garante frente a CAF (salvo la excepción de pago de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo), o que pudieran derivarse de las relaciones que CAF mantuviera con el Garante.

1.2. El Garante se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Garantía, con el mismo rango y la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

Cláusula 2. Obligaciones de Pago del Garante

2.1. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo (ya sea en un vencimiento ordinario o anticipado de éste conforme al Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de CAF en tal sentido.

2.2. Las obligaciones del Garante no estarán sujetas a la previa declaratoria de plazo vencido del Préstamo por CAF, ni a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el Prestatario o contra el propio Garante por parte de CAF. Sin perjuicio de lo anterior, CAF informará al Garante acerca del incumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

2.3. El Garante se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, sin limitación, restricción, descuento, compensación o condición de ningún tipo, y sin que CAF deba aportar en apoyo de su requerimiento más justificación que el motivo por el que es ejecutada la Garantía, exclusivamente en Dólares, según le sea solicitado por CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo.

2.4. El Garante efectuará los pagos que le correspondan bajo el Contrato de Garantía, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Garantía, o que sean establecidos con posterioridad. Sin embargo, en el caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Garante pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

2.5. Todo pago que el Garante deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Garantía, será efectuado en las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Garante.

2.6. Previa solicitud escrita del Garante, CAF informará a éste respecto a los montos desembolsados o por desembolsar bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 3. Responsabilidad del Garante, Dispensas o Modificaciones al Contrato de Préstamo

3.1. La responsabilidad del Garante, permanecerá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo.

3.2. El otorgamiento de prórrogas, dispensas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario, no serán interpretadas como causas de extinción o nulidad de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el Contrato de Garantía.

Cláusula 4. Otras Obligaciones del Garante

El Garante se obliga a:

4.1. Cooperar en el ámbito de su competencia en el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo.

4.2. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que, en el ámbito de su competencia, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Proyecto, del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

4.3. Proporcionar por escrito a CAF en el ámbito de su competencia la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.

4.4. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus derechos derivados del Contrato de Préstamo.

4.5. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. No Renuncia

5.1. El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato de Garantía y/o en el Contrato de Préstamo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

Cláusula 6. Declaraciones del Garante

6.1. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del Contrato de Garantía a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos conforme a las leyes de la República Argentina y de toda subdivisión política de la misma.

6.2. El Garante mantendrá en plena vigencia y efecto todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Argentina para la celebración, cumplimiento, validez y exigibilidad del Contrato de Garantía.

Cláusula 7. Comunicaciones

7.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las partes, deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Garantía deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus representantes autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF
Atención: Corporación Andina de Fomento
Susana Radegunda Edjang Mangué
Dirección: Av. Eduardo Madero, N° 900, piso 15
(Torre Catalinas Plaza) C1106ACV
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Al Garante
Atención: República Argentina
Ministerio de Economía de la Nación
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales
Dirección: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Oficina 1010. C1086AAB
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

7.2. Las comunicaciones entre las partes podrán ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Garante.

A CAF
Correo electrónico Corporación Andina de Fomento
argentina@caf.com
C.C: sedjang@caf.com

Al Garante
Correo electrónico Ministerio de Economía de la Nación
Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales
secpriv@mecon.gov.ar/ssrfi@mecon.gov.ar

Cláusula 8. Estipulaciones Contractuales

El Contrato de Garantía se rige por sus estipulaciones. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato de Garantía son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Garantía, será de aplicación supletoria la legislación del País.

Cláusula 9. Arbitraje

9.1. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato de Garantía, deberá someterse a lo previsto en la Cláusula

de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo titulada "Arbitraje". Para tales efectos, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Adicionalmente si en la controversia estuvieran involucrados tanto el Prestatario como el Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

Cláusula 10. Inmidades, Exenciones y Privilegios de CAF

Nada de lo establecido en el Contrato de Garantía puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 11. Vigencia

Las partes dejan constancia que el Contrato de Garantía entrará en vigencia en las fechas que aparecen al pie de sus firmas y luego que sea suscrito por todas las partes (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Se suscribe el Contrato de Garantía, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República Argentina

Corporación Andina de Fomento

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Nombre: Susana Radegunda Edjang

Mangue

Cargo: Representante de CAF en la República Argentina

Fecha:

~~Dr. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~



ANEXO II

CONTRATO DE
CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DE MISIONES

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor _____ (D.N.I. N° _____), en adelante denominado el "Garante", y la Provincia de Misiones, representada en este acto por el señor Gobernador (D.N.I. N° 13.281.648), en adelante denominado el "Prestatario" y junto con el Garante las "Partes".

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo CAF, en adelante denominado "Contrato de Préstamo", celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día _ del mes _____ del año 202_ entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominado "CAF" y el Prestatario, CAF acordó otorgar a este último un préstamo por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000) para el financiamiento del "Proyecto de Mejoras de Infraestructura de Redes Eléctricas en la Provincia de Misiones" (en adelante "el Programa"), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El mencionado Programa tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Misiones con la provisión de un servicio de eléctrico sostenible y confiable mediante la ampliación y modernización de los sistemas de transporte de energía eléctrica y de la integración de las energías renovables.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la República Argentina y CAF.

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de

lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos –Ley N° 23.548 y sus modificatorias- o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que, en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas a CAF y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo CAF destinado al financiamiento del Programa, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias o la que la sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que lo haya suscrito el último de sus firmantes y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente Contrato y el

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Programa se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA, específicamente para la gestión de programas y proyectos con financiamiento externo, o el sistema que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las Partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

Ministerio de Economía de la Nación

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales

Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 10, Oficina 1010

C.P. C1086AAB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Tel.: +54 (011) 4342-6200/4349-6202

Correo electrónico: secpriv@mecon.gob.ar/ssrfi@mecon.gob.ar

Del Prestatario:

Gobernación de la Provincia de ____

Dirección Postal: ____ N° ____, Piso ____, Oficina

C.P. ____, ____, Provincia de ____, República Argentina

Teléfonos: _____

Correo Electrónico: _____@_____.gov.ar

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha que aparece al pie de sus firmas.

Por el Gobierno de la Provincia de

[completar nombre completo]

[completar cargo]

Fecha:

Por la REPÚBLICA ARGENTINA

[completar nombre completo]

[completar cargo]

Fecha:
